

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 1 de 6

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 122-2015

FECHA:	16 DE DICIEMBRE DE 2015	TIPO DE CONTRATO:	COMPRAVENTA
DEPENDENCIA EJECUTORA QUE LIDERA EL PROCESO:	DIVISION ADMINISTRATIVA Y GESTION HUMANA		
CONTRATISTA:	OFFICE MARKET LTDA		
NIT O CEDULA	900.211.465-1		
VALOR DEL CONTRATO:	DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000) MCTE IVA INCLUIDO		
FORMA DE PAGO:	SE CANCELARA AL CONTRATISTA EL VALOR DEL CONTRATO A LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS A SATISFACCION, PREVIA PRESENTACION DE LA FACTURA, PAGO A SEGURIDAD SOCIAL Y CERTIFICACION DE RECIBIDO A SATISFACCION POR PARTE DE LOS SUPERVISORES.		
CON CARGO AL RUBRO	0305130201	No. C.D.P.	2015001420
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DE EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO SERA DE QUINCE (15) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO		
SUPERVISOR:	CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANCHEZ -JEFE DIVISION ADMINISTRATIVA SANDRA MILENA SANCHEZ CUBILLOS-P.U. GESTION HUMANA		
OBJETO:	COMPRA DE VEINTINUEVE (29) CHAQUETAS IMPERMEABLES CON CINTA REFLECTIVA CONTORNO DE CUERPO Y BRAZOS PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES LECTORES, CONDUCTORES Y OPERARIOS DE PLANTAS DE TRATAMIENTO. EN CUMPLIMIENTO A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE, DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA ESP.		

ESPECIFICACIONES ESPECIALES

ITEM	DESCRIPCION	CANT	V/R UNITARIO	VALOR TOTAL
1	CHAQUETAS COLORES AZUL OSCURO NOCHE - AZUL AGUAMARINA BORDADOS: 1. FRENTE: LADO IZQUIERDO LOGO DE LA EMPRESA. 2. ESPALDA: NOMBRE DE LA EMPRESA EMSERFUSA ESP OTROS: FORRO EN BRIONY, GUATA 300, CINTA REFLECTIVA Y BOLSILLO INTERNO.	29	\$100.000	\$2.900.000
			TOTAL INCLUIDO IVA	\$2.900.000

Entre los suscritos, **CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA**, identificado con C.C. No. 10.242.121 de Manizales, en su condición de Gerente, designado por la Junta Directiva con Resolución 002 de febrero 1º de 2012 y Acta de Posesión de la misma fecha, actuando en nombre y representación de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P."**, empresa industrial y comercial de Estado, del orden municipal, con personería jurídica, autonomía administrativa, vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con NIT 890 680 053-6, quien en adelante y para efectos del presente contrato, se denominará **LA EMPRESA** y por otra parte **OFFICE MARKET LTDA** identificada con NIT No. 900.211465-1, con domicilio comercial en la Cll 7 C No. 78-83 en la ciudad de Bogotá, D.C., con Matricula N° 01792561 del 14 de abril de 2008, constituida por Documento privado No. 0000001 de Asamblea constitutiva del 12 de abril de 2008, inscrita el 14 de abril de 2008 bajo el número 01205459 del Libro IX, representada legalmente por **RICHARD ARMANDO BUITRAGO VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.635.342 de Bogotá, quien en adelante y para los efectos del vínculo contractual se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el siguiente Contrato de **COMPRAVENTA**, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el Gerente de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá, se encuentra facultado para contratar, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 29 de los Estatutos de la Empresa, Manual de Contratación de EMSERFUSA, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y demás normas concordantes. **2).** Que al tenor de lo dispuesto en los numerales 10,11 y 12 de la Resolución No. 16 de Diciembre 11 de 2014, emanada de la Junta Directiva de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA EMSERFUSA E.S.P. concordante con el artículo I del MANUAL DE

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 2 de 6

CONTRATACION de la Empresa, establece que el régimen aplicable a los procesos de contratación de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE FUSAGASUGA "EMSERFUSA E.S.P.", es de derecho privado, de conformidad con el Artículo 31 y 32 de la ley 142 de 1994 y la Ley 689 de 2001. En igual sentido, se han pronunciado en forma reiterativa las altas cortes y los organismos de regulación del Estado. **3).** Que en el presente Contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, prohibición, o conflicto de intereses y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas, se procederá conforme a derecho. **4)** Que los servicios Públicos domiciliarios son inherentes a la finalidad de Estado según el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, por este motivo la contratación de EMSERFUSA E.S.P. debe ser un instrumento de apoyo que coadyuve a la satisfacción necesidades insatisfechas en los servicios públicos que preste según su objeto social. **5).** Que la Oficina de Presupuesto de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2015001420 del 09 de Diciembre de 2015, para garantizar la suscripción del presente Contrato. **6).** Que mediante Concepto Técnico No. 210-CTE-011-15 del 03 de diciembre de 2015, suscrito por el Jefe de la División administrativa y la P.U. de Gestión humana, quienes justifican la necesidad de esta contratación en los siguientes términos: "...La Constitución Política de Colombia prevé en el Artículo 2 como fines del Estado: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación, así como lo establecido en el artículo 53 de la Carta Magna que señala: "(...) El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales: Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad (...). ✓

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. ✓

La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, respetuosa de las Normas, Leyes y los acuerdos convencionales en especial lo establecido en las convenciones colectivas de trabajo de la vigencia 1990, 2004 y 2007, firmada entre la Empresa de Servicios públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP y el sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de la misma las cuales establecen: ✓

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENCIA 1990: CAPITULO 4 - CLAUSULA 21: "... (La Empresa Pública Municipales de Fusagasugá, se compromete con el sindicato y sus trabajadores a entregar las siguientes prendas de trabajo: Para el personal femenino de la OFICINA: 3 faldas, 3 blusas, 3 pares de zapatos y para quien labore en servicios GENERALES: 3 faldas, 3 blusas, 3 pares de zapatos en colores diferentes al anterior. Para el personal masculino de OFICINA. 3 camisas, 3 pantalones y 3 pares de zapatos. **Para los LECTORES:** 3 overoles de 2 piezas, una chaqueta impermeable y 3 pares de zapatos)...".

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENCIA 2004: CAPITULO 3 - NUMERAL 3: "La Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P" adiciona la dotación de los aforadores, conductores y operarios de planta: complementar la cuarta dotación de botas aforadores. **A los conductores se les dotará cada dos años con una chaqueta impermeable adicional.** A los operarios de planta se les dotará cada año con una bata blanca adicional y la dotación actual de estos se cambiara para que tengan 3 Jean, 3 camisas y un overol cada año. Para el resto del personal queda como establecido en la convención anterior."

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO VIGENCIA 2007: CLAUSULA 3 -NUMERAL E: "La EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA E.S.P" Entregará las cuatro dotaciones completas, es decir: 4 pantalones, 4 camisas y 4 pares de zapatos para el personal de oficinas y servicios generales. Con lo anterior se unifica la dotación para todos los trabajadores, es decir que es complementarlo a lo ya existente en las convenciones anteriores. Adicionalmente dotara a los **Operarios de Planta de Tratamiento con una Chaqueta Térmica para realizar sus labores diarias**".

Por lo anteriormente expuesto se hace necesario contratar una persona natural o jurídica que confeccione las veintinueve (29) chaquetas impermeables.

TRABAJADORES OFICIALES - LECTORES	07
TRABAJADORES OFICIALES - CONDUCTORES	10
TRABAJADORES OFICIALES - OPERARIOS REDES DE PLANTAS DE TRATAMIENTO.	12
TOTAL	29

27

 EMSERFUSA E.S.P. <small>Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá</small>	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 3 de 6

7) En consecuencia, se seleccionó a **OFFICE MARKET LTDA**, por cumplir a cabalidad con los requisitos exigidos según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación.

8) Que para seleccionar al proveedor de bienes y/o servicios EMSERFUSA E.S.P. empleó el procedimiento contemplado en el artículo once (11) del Manual de Contratación: **CONTRATACION DIRECTA**: Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta para los siguientes casos: a). Cuando la cuantía sea inferior o igual a la suma equivalente en dinero a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV.). De acuerdo a lo anterior, el contrato se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA-. OBJETO: COMPRA DE VEINTINUEVE (29) CHAQUETAS IMPERMEABLES CON CINTA REFLECTIVA CONTORNO DE CUERPO Y BRAZOS, PARA LOS TRABAJADORES OFICIALES LECTORES, CONDUCTORES Y OPERARIOS DE PLANTAS DE TRATAMIENTO. EN CUMPLIMIENTO A LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO VIGENTE, DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ EMSERFUSA ESP. de conformidad con la propuesta de fecha 14 de diciembre de 2015, presentada por el Contratista bajo el radicado No. 8226, la cual forma parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA-IMPUESTOS PRESUPUESTAL: LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSERFUSA ESP." Pagará el gasto que ocasione el presente Contrato de **compraventa** con cargo a los Numerales: 0305130201 "Dotación para el personal" del presupuesto de la vigencia fiscal de 2015.

CLÁUSULA TERCERA-. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: Las partes cumplirán los siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** 1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato. 2. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución contractual evitando dilaciones y en trabamientos que afecten el debido desarrollo. 3. Llevar registros, archivos y controles que se requieran para brindar información oportuna y confiable respecto de los asuntos de su cargo. 4. Atender los requerimientos hechos por el supervisor y en caso de no ser posible, emitir por escrito una explicación que fundamente este acto. 5. Mantener informado al Jefe de la División Administrativa y a la P.U. en Gestión humana de cualquier circunstancia que afecte la debida ejecución del contrato. 6. Acreditar junto con el informe de supervisión su afiliación y pago al sistema de Seguridad Social integral, en los términos y porcentajes establecidos en la ley, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 7. Atender los requerimientos efectuados directamente por el contratante o por conducto del supervisor. 8. Además se obliga a dar estricto cumplimiento a las normas del Sistema de Gestión Integrado de calidad y al Programa de Transparencia por Colombia. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del presente contrato bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno con la Empresa. 2. Tomar sobre medidas las diferentes tallas de las chaquetas a los trabajadores oficiales, Lectores, Conductores y Operarios de Plantas de Tratamiento. 3. Entrega de ficha técnica de la tela de la chaqueta. 4. Garantizar la entrega de las chaquetas en el almacén de la Empresa. 5. Garantizar la calidad de la prenda. 6. Efectuar los cambios que se puedan presentar, al existir error en la fabricación frente a la toma de tallaje, color, diseño, bordados y demás situaciones acordadas. 7. Asumir los costos en que se incurra por las devoluciones por calidad o errores en la entrega hasta el recibido a satisfacción por EMSERFUSA E.S.P. 8. Asumir los costos de transporte que surjan en la ejecución del objeto contractual. 9. Constituir póliza de cumplimiento y calidad. 10. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del servicio a prestar.

OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: 1. Tramitar las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. Cancelar al **CONTRATISTA** el valor del contrato, en la forma y plazos estipulados. 2. Ejercer el control de la ejecución del contrato por intermedio del Supervisor. 3. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión.

CLÁUSULA CUARTA-. LUGAR DE EJECUCION: El CONTRATISTA desarrollara la ejecución del contrato en las instalaciones del contratista y se entregara los productos en el almacén de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP.

CLÁUSULA QUINTA-. VALOR: El valor total del presente contrato asciende a **DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$2.900.000) MCTE IVA INCLUIDO**, de conformidad con la oferta presentada el 14 de Diciembre de 2015, conservando el precio, cantidad y calidad contenidos en la misma, la cual para todos los efectos legales forma parte integral de este contrato.

CLÁUSULA SEXTA-. FORMA DE PAGO: Se cancelara al contratista el valor del contrato a la entrega de los productos a satisfacción, previa presentación de la factura, pago a seguridad social y certificación de recibido a satisfacción por parte de los supervisores.

 EMSEFUSA E.S.P. <small>Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá</small>	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 4 de 6

CLÁUSULA SÉPTIMA-PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución, es decir el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar los productos o servicios será de quince (15) días contados a partir de la firma del contrato y su VIGENCIA será el plazo de ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA-GARANTIAS: EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor de LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ- EMSEFUSA E.S.P., dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, garantía otorgada a través de una Compañía de Seguros o Entidad Bancaria, cuya Póliza Matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, para amparar los siguientes riesgos:

A). CUMPLIMIENTO: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con vigencia a partir de la suscripción del mismo hasta su terminación y cuatro (4) meses más.

B).- CALIDAD DE BIENES Y SERVICIOS: En cuantía equivalente al diez por ciento (10%) por del valor total del contrato, con vigencia a partir de su firma hasta su terminación y un (1) año más.

CLÁUSULA NOVENA-PENAL: PENAL En caso de incumplimiento injustificado definitivo o parcial del objeto del contrato o definitivo de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato o declaratoria de caducidad. El contratista conviene en pagar a EMSEFUSA ESP., una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que EMSEFUSA ESP., hará efectiva mediante el cobro de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por la vía judicial. La aplicación de la Cláusula Penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente la aplicación de la cláusula penal no exime al contratista del cumplimiento de la obligación principal.

MULTAS DE APREMIO.- En caso de mora de cualesquiera de las obligaciones contraídas en virtud de los contratos cuyas obligaciones no sean de ejecución instantánea, durante la vigencia del contrato y sin perjuicio de la cláusula penal compensatoria y de la caducidad, si a ella hubiera lugar, se causarán a cargo del contratista, multas de apremio equivalentes a dos punto cinco por ciento (2.5%) del precio de la parte incumplida, por cada semana de atraso o proporcional por fracción. El contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de constitución en mora. EMSEFUSA E.S.P podrá compensar el valor de la multa de apremio hasta la concurrencia de los valores que se adeuden por cualquier concepto. De no ser posible la compensación total o parcial, el CONTRATISTA se obliga a consignar el valor o el saldo no compensado de la multa en la cuenta que EMSEFUSA E.S.P, le indique dentro del plazo que se señale en la cuenta de cobro que con tal fin le curse.

CLAUSULA DECIMA- SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente Contrato será ejercida por parte de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGÁ "EMSEFUSA ESP", a través del Jefe de la División Administrativa y la P.U en gestión Humana o quien haga sus veces.

FUNCIONES DEL SUPERVISOR: 1). Verificar que el Contratista cumpla estrictamente las obligaciones descritas en este documento. 2). Informar por escrito al Gerente y al Jefe Jurídico respecto al incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte de el Contratista. 3). Formular por escrito al Contratista todas las observaciones que sean pertinentes, con relación a la correcta ejecución del contrato. 4). Velar por la oportuna presentación de cuentas de cobro y/o facturas por parte de el Contratista. 5). Revisar los documentos y soportes presentados por el contratista para efectuar pagos a cargo de la EMPRESA, así como también la certificación acerca del cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA frente al sistema de seguridad social en salud, pensiones y parafiscales. 6). Certificar respecto al cumplimiento del Contrato, documento que se constituye en requisito previo, para el pago que debe realizar la Empresa y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad para el supervisor. 7). Realizar la evaluación de el contratista y reevaluación si fuere necesario. 8). Las demás, contenidas en el artículo 27 del Manual de Contratación, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA -. REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente documento deberá acreditar su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social en salud y pensión, conforme al Artículo 182 de la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Decreto 1703 de agosto 02 de 2002, Leyes 797 y 828 de 2003, Decreto 510 de 2003 y demás normatividad concordante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA-. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y PUBLICACIÓN: El presente contrato se considerará perfeccionado con el acuerdo de las partes. Para su ejecución se requerirá la existencia de la disponibilidad y el registro presupuestal. La Publicación se realizará en la página Web de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 0019 de 2012.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA-. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral de este contrato todos los documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan

gn

	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 5 de 6

durante su desarrollo. 1) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal. 2). Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio. 3). Nit o Rut. 4). Invitación a ofertar. 5). Certificados emitidos por la Procuraduría y Contraloría General de la Nación acerca de los antecedentes de el contratista. 6) Planilla o certificación de pagos a seguridad social y parafiscal. 7). Propuesta presentada por el contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** El contratista será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos, distintos al valor acordado en la cláusula quinta del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- PROTECCION Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE.** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- INDEMNIDAD DE LA EMPRESA:** La Empresa se mantendrá indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del Contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD:** El contratista ejecutará el contrato en forma personal y por su cuenta y riesgo. Por lo tanto EMSERFUSA ESP, no asume responsabilidad alguna por los daños derivados de las acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, que generen perjuicios a EMSERFUSA ESP, a terceros o al mismo contratista, en razón de la ejecución del contrato, razón por la cual el contratista se hace responsable por los daños imputables y causados a la Empresa o a terceros. **CLAUSULA VIGESIMA.-SUSPENSIONES, MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS:** Por ocurrencia de circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, conveniencia de las partes o interés público, se podrá suspender la ejecución del contrato previo concepto del supervisor, para lo cual se suscribirá un acta en la que conste tal evento. Atendiendo al principio de Autonomía de voluntad de las partes, los contratos que celebre la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá "EMSERFUSA E.S.P" podrán modificarse, adicionarse, prorrogarse por autorización expresa del representante legal y sea justificada por quien la solicita, con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA -CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO:** El contrato podrá darse por terminado en los siguientes eventos: 1. Por la ejecución del objeto del contrato. 2. Por haberse agotado el plazo de ejecución. 3. Por grave incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes. 4. Por la imposibilidad jurídica, financiera o presupuestal que se presente en su desarrollo. 5. Por mutuo acuerdo de las partes contratantes. 6. Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que le dieron lugar hayan variado sustancialmente. 7. Cuando exista un detrimento patrimonial de la entidad, que se agrave al continuar desarrollando el objeto contractual. 8. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 9. Por interdicción judicial del Contratista. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CLAUSULA DE ETICA Y CONFLICTO DE INTERESES:** El Contratista reconoce y acepta haber leído, entendido, los términos del Código de Ética de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, y se comprometa a aplicar el citado código en cada etapa contractual, documento que se entrega como anexo al presente contrato. Adicional a lo anterior el Contratista se compromete a realizar las siguientes acciones: a) Ejercer el mayor cuidado y hacer todas las diligencias razonables para prevenir acciones, condiciones o circunstancias que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P. Esta obligación será también aplicable a las actividades de los empleados y agentes del CONTRATISTA en sus relaciones con los empleados y directivos de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P., vendedores, subcontratistas y terceros por razón de los servicios, obras o compras contratadas. b) Evitar que en nombre propio o por intermedio de sus empleados y/o agentes se proporcione u ofrezca cualquier tipo de dádiva o beneficio a algún empleado o miembro directivo de la entidad. c) Informar de cualquier solicitud que le sea realizada en estos mismos términos, con ocasión a su contratación, ya sea en provecho de un empleado, directivo o de un tercero al momento de ser aceptada su oferta, o en cualquier tiempo durante la duración del contrato. d) Notificar a la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P, la identidad de cualquier directivo, empleado de dicha Entidad o

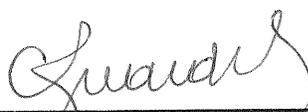
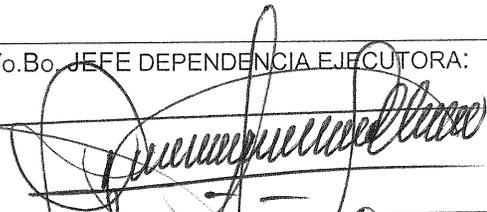
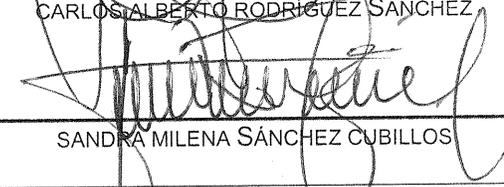
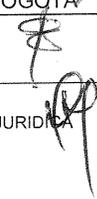


	CONTRATO	CÓDIGO 110-F-06
		VERSIÓN 03
		PÁGINA 6 de 6

sus familiares, respecto del cual EL CONTRATISTA conozca que existe, directa o indirectamente, interés considerable en las actividades del CONTRATISTA o en sus finanzas.

f) Toda la información que se maneje entre el CONTRATISTA y la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA E.S.P con ocasión del presente contrato, será considerada como reservada y confidencial. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad y demás prohibiciones para contratar, previstas en la Constitución Política, en los artículos 8 (adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por los artículos 1 y 2 de la ley 1474 de 2011), 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 4 de la Ley 1474 de 2011 por medio del cual se adicionó el literal f) al numeral 2 del artículo 8° de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual las instalaciones de EMSERFUSA ESP ubicadas en la Avenida Las Palmas N° 4-66 Fusagasugá – Cundinamarca. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA -. NORMAS y DECLARACIONES:** El presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos de Fusagasugá EMSERFUSA ESP, Artículos 209 y 267 de la Constitución Política, Ley 1474 de 2011, Ley 142 de 1994, modificada por la Ley 689 de 2001 y sus Decretos reglamentarios, y demás disposiciones.

Para constancia se firma en Fusagasugá, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

<p>CONTRATANTE:</p> <div style="text-align: center;">  <hr/> CESAR JULIO GIRALDO ESPINOSA GERENTE EMSERFUSA E.S.P. </div>	<p>Vo.Bo. JEFE DEPENDENCIA EJECUTORA:</p> <div style="text-align: center;">  <hr/> CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ <hr/>  <hr/> SANDRA MILENA SÁNCHEZ CUBILLOS </div>
<p>ACEPTACIÓN:</p> <div style="text-align: center;">  CONTRATISTA: OFFICE MARKET LTDA NIT. 900.211.465-1 RICHARD ARMANDO BUITRAGO VELASQUEZ C.C. 79.635.342 DE BOGOTÁ </div>	<p>Vo.Bo. JEFE OFICINA JURÍDICA:</p> <div style="text-align: center;">  <hr/> FERNEY CABRERA GUARNIZO </div>
<p>Revisó: Dr. Edgar Orlando Espinosa Moya</p> <div style="text-align: center;">  </div>	<p>NO. DE REGISTRO PRESUPUESTAL</p>

ELABORO: LORENIA MOLINA SAMACÁ – AUX JURIDICA